



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

**SENTENCIA NÚMERO 445
(CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO)**

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, **treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.**

V I S T O S para resolver los autos del expediente número **00694/2022**, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad y Cancelación de Acta de Nacimiento, promovido por *********, en contra del **OFICIAL ***** DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD**, y;-

R E S U L T A N D O . -

P R I M E R O . - Mediante escrito recibido en fecha **uno de junio del año dos mil veintidós**, por la Oficialía Común de Partes Adscrita a este H. Tribunal, compareció *********, tramitando en la vía Ordinaria Civil Juicio sobre Nulidad y Cancelación de su Acta de Nacimiento, en contra del **OFICIAL ***** DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD**. Fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso, acompañando la documentación correspondiente.-

S E G U N D O . - Este H. Juzgado, por proveído de fecha **seis de junio del año dos mil veintidós**, dió entrada a la demanda

de mérito, por lo que se tuvo al C. *********, tramitando en la vía Ordinaria Civil, Juicio sobre Nulidad y Cancelación de Acta de Nacimiento en contra del **C. OFICIAL ***** DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD**, ordenándose su radicación y formación de expediente, asimismo, se dispuso que se corriera traslado a la parte demandada, a fin de que dentro del término de diez (10) días, produjera su contestación.- De constancias procesales se advierte que mediante notificación electrónica de fecha **quince de junio del año dos mil veintitrés**, se llevó a cabo la diligencia de emplazamiento ordenada en autos a la parte demandada con los resultados que obra en el acta que por tal motivo se anexara al expediente, en su oportunidad se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado a fin de que manifestara lo que a su Representación Social conviniera, quien expresó **NO** tener inconveniente en que se continuara este procedimiento con sus demás etapas procesales, en virtud de considerar que se aportaron pruebas suficientes que acredita la intención del promovente. Por auto de fecha veintidós de **veintidós de agosto del año dos mil veintidós**, se declaró en rebeldía a la parte demandada, y mediante proveído de fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós, se procedió a abrir el presente juicio a pruebas por el término de veinte días, dividido en dos periodos de diez días cada uno, el ********* para ofrecer y el segundo para desahogar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

las probanzas aportadas, levantando el computo respectivo la Secretaría de Acuerdos Adscrita a este H. Juzgado, así mismo y mediante auto de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintitrés, se ordeno citar a las partes para oír la sentencia correspondiente al presente asunto, a lo que se procede en los términos siguientes.-

CONSIDERANDO.-

P R I M E R O.- Este H. Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar, es competente para conocer y decidir en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 173, 185, 192, 195 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, 38, Bis, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

S E G U N D O.- El caso a estudio, se trata de un Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad y Cancelación de Acta de Nacimiento promovido por el C. *********, en contra del C. **OFICIAL ***** DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD**, en donde solicita la Cancelación del Acta de Nacimiento número *********, libro 12, inscrita en fecha *********, en virtud de que en la misma, se encuentran datos que no corresponden a la realidad de su nacimiento, pues se asentó que su nacimiento

fué en la **CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS**, cuando lo cierto es, que nació en la **CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ**;-

La parte demandada el **C. OFICIAL ***** DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD**, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra, declarándose en su rebeldía.-

T E R C E R O.- De conformidad con los artículos 273, 286 y 392 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado que establecen:

“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero solo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos”. “Las partes tienen libertad para ofrecer como medios de prueba, los que estimen conducentes a la demostración de sus pretensiones, y serán admisibles cualesquiera que sean adecuados para que produzcan convicción en el juzgador”. “El Juez o Tribunal hará el análisis y valoración de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especial que la ley fije”.-

A fin de resolver en el presente asunto, la suscrita Juzgadora estima prudente entrar al estudio del material probatorio aportado al caso y en base al resultado de la valoración de tales medios de convicción, determinar acerca de la procedencia de la acción ejercida. Obra en autos de este expediente, que el actores ofrecieron de su intención las siguientes probanzas:-

a).- **DOCUMENTALES**, que las refiere en: a).- **1.-Acta de Nacimiento a nombre de *******, inscrita ante la fe del Oficial



***** del Registro Civil de San Luis Potosí, con fecha de registro el 15 de diciembre de 1960. 2.- Constancia de Bautismo a nombre de *****, expedida por la Parroquia de San Sebastian, Diócesis de San Luis Potosí, en fecha *****.

3.- Acta de Nacimiento a nombre de LEONARDO RANGEL ZAVALA, inscrita ante la fe del Oficial ***** del Registro Civil de esta Ciudad, con fecha de registro el *****.

4.- Constancia de la Clave única de Registro de Población a nombre de *****, expedida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, con fecha de inscripción el 07 de septiembre del 2000, en la cual aparece como Entidad de registro TAMAULIPAS.

5.- Constancia de la Clave única de Registro de Población a nombre de *****, expedida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, con fecha de inscripción el *****, en la cual aparece como Entidad de Registro SAN LUIS POTOSI.- A las anteriores probanzas se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

C U A R T O.- En lo conducente establecen los artículos 115 y 113 del Código Sustantivo y Adjetivo Civil, respectivamente:

“Los asuntos judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la Ley o a su interpretación jurídica. A falta de Ley se decidirán conforme a los principios generales de derecho.” “Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones

*deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos se hará la debida separación de cada uno de ellos.” Ahora bien, la parte actora ejerce la acción de rectificación del acta de nacimiento, la cual está regulada por los artículos 51, 52 y 53, fracción II, del Código Civil vigor, los cuales literalmente señalan lo siguiente: “**ARTICULO 51.-** La cancelación o la modificación de una acta del estado civil, no puede hacerse sino en virtud de resolución pronunciada por el Poder Judicial en el procedimiento que corresponda. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los casos de reconocimiento voluntario de un hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código”. “**ARTICULO 52.-** La cancelación de una acta del estado civil tendrá lugar cuando contenga datos falsos; esto es cuando se demuestre que no aconteció el suceso o hecho motivo del registro. La modificación tendrá lugar para corregir o variar algún nombre, apellido u otra circunstancia sea esencial o accidental”. “**ARTICULO 53.-** La cancelación o la modificación de una acta del estado civil, pueden pedirla: I.- Las personas de cuyo estado se trata; II.- Las que se mencionan en el acta y que tienen relación con el estado civil de alguien; III.- Los herederos de las personas comprendidas en las fracciones anteriores; y IV.- Los que según los artículos 355, 356 y 357 puedan continuar o intentar la acción de que en ellos se trata. La cancelación puede pedirse también por el Ministerio Público”.-*

En efecto, analizadas las pruebas aportadas al caso y valoradas en el considerando anterior, las cuales al administrarse entre sí, provocan la convicción en este Juzgador para determinar la procedencia del presente juicio, en razón de que con las documentales que obran en autos y debidamente valoradas, se hace constar que, efectivamente, existe falsedad en el acta de nacimiento a nombre de *********, expedida por el **C. OFICIAL ***** DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD**, ello en virtud de que se asentó en el mismo que nació en esta Ciudad, siendo que su nacimiento en realidad tuvo lugar en la Ciudad de **SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**; lo cual se acreditó mediante la exhibición del Acta de Nacimiento; la cual fué expedida por el Estado de SAN LUIS POTOSÍ, en la que se



señala el año del nacimiento, la Ciudad donde se llevó a cabo, así como el nombre de sus padres, cuyos datos se consideran idóneos por haber sido asentados con anterioridad a la expedición del acta que le fuera expedida en esta Ciudad, pues dicho Acta de Nacimiento expedida en San Luis Potosí, S.L.P., data del ***** mientras que el acta de nacimiento expedida en Reynosa, Tamaulipas de la compareciente tiene como fecha de registro *****. Por tanto, a fin de evitar la duplicidad del registro de nacimiento y con ello incertidumbre e inseguridad jurídica, se declara la Nulidad y consecuentemente, se ordena la Cancelación del Acta de Nacimiento de la prenombrada.- Tiene apoyo lo anterior, por la idea jurídica que contiene, en la Jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

ACTA DE NACIMIENTO MEXICANA. EL HECHO DE QUE SEÑALE QUE EL ALUMBRAMIENTO OCURRIÓ EN TERRITORIO MEXICANO, HABIÉNDOSE ACREDITADO EN JUICIO QUE SUCEDIÓ EN EL EXTRANJERO, CONSTITUYE UN VICIO SUSTANCIAL QUE HACE PROCEDENTE LA NULIDAD DE AQUÉLLA (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y COAHUILA). *La circunstancia de que un acta de nacimiento mexicana contenga un hecho falso, consistente en señalar que el alumbramiento ocurrió en territorio mexicano, habiéndose acreditado en juicio que sucedió en el extranjero, constituye un vicio sustancial que hace procedente su nulidad y no su rectificación, al ser una cuestión que puede modificar la situación jurídica de la persona de cuyo estado civil se trate y debido a la posibilidad de inscribir el acta de nacimiento extranjera en el Registro Civil que corresponda. Ello es así, pues mantener su validez sólo ocasionaría una duplicidad de actas que daría lugar a incertidumbre e inseguridad jurídicas, debilitando la función de orden público que corresponde a dicho Registro; precisando que la nulidad del acta de nacimiento sólo puede solicitarse por las personas de cuyo estado civil se trate, así como por aquellas a quienes la ley lo permita expresamente. Contradicción de tesis 121/2010. Entre las sustentadas por el actual Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito, antes Quinto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. 8 de septiembre de 2010. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. Ponente: José de*

*Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.
Tesis de jurisprudencia 88/2010. Aprobada por la Primera Sala de este
Alto Tribunal, en sesión de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez.-*

En consecuencia, se declara la Nulidad y se ordena la Cancelación del Acta de Nacimiento de *********, por lo que cuando la presente sentencia cause ejecutoria, para todos los efectos legales conducentes, remítase atento Oficio con los anexos necesarios al **OFICIAL ***** DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD**, a fin de que proceda a efectuar la Cancelación del Acta de Nacimiento, inscrita el día *********, Libro 12, Acta *********, en los términos antes indicados.-

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 31, 32, 34, 38, 44, 46, 51, 52, 53, 55, y demás relativos del Código Civil, así como los artículos 109, 112, 113, 115, 118, 564, 565, 566, 567 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes para el Estado de Tamaulipas, es de resolverse y; **se resuelve:**

P R I M E R O.- Ha procedido el presente Juicio Ordinario Civil sobre Cancelación de Acta de nacimiento promovido por la **C. *******, en contra del **C. OFICIAL ***** DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD**,:-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

S E G U N D O.- Se decreta la Nulidad y Cancelación del Acta de Nacimiento a nombre de *****, inscrita el día 03 de Julio de 1961, Libro 12, Acta *****, expedida por el **OFICIAL ***** DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD:-**

T E R C E R O.- Una vez, que la presente sentencia cause ejecutoria, para todos los efectos legales conducentes, remítase atento Oficio con los anexos necesarios al **OFICIAL ***** DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD**, a fin de que proceda a efectuar la Cancelación del Acta de Nacimiento, inscrita el día ***** Libro *****, Acta *****, mencionada en el resolutivo que antecede.-

CUARTO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada *****, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Ciudadana

Licenciada *********, quien autoriza y da fé.-----DOY

FE.-----

---CON FIRMAS ELECTRÓNICAS DEL C. JUEZ Y DE LA C.
SECRETARIA DE ACUERDOS.-----

LIC. *********

JUEZ

LIC. *********.

SECRETARIA DE ACUERDOS

-----Enseguida se publicó en la lista del día.-----Consté.-----
NRR.

La Licenciada NIDIA RIVAS REQUENA, Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (445) dictada el (MIÉRCOLES, 31 DE MAYO DE 2023) por el JUEZ, constante de (11) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones

públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SENTENCIA

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.